

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

71**TORREJÓN DE LA CALZADA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

En el pleno de 21 de diciembre de 2018 se aprobó definitivamente tanto la ordenanza reguladora del plan especial de pago de tributos como la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace constar que las ordenanzas quedan como a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS (PEPT)**Artículo 1: Disposiciones Generales.**

1.- En ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria reconocida en el art. 106.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 12.2 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se regula en esta ordenanza el Plan Especial de Pagos de Tributos.

2.- Además del período de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan Especial de Pago de Tributos se ofrece a los Obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto de forma voluntaria.

Artículo 2: Ámbito objetivo y características.

- La presente ordenanza será de aplicación únicamente al cobro de los padrones siguientes:
 - a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Naturaleza Rústica y de Características Especiales.
 - b. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - c. Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (TRRSU).
 - d. Vados (Entrada Vehículos a través aceras).
- Son características de este procedimiento las siguientes:
 - a) Voluntariedad: la adhesión y la renuncia al PEPT será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - b) Globalidad: incluirá todos los hechos imponibles de todos los tributos señalados en el punto anterior de un mismo contribuyente.
 - c) Gratuidad: no se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el PEPT.
 - d) Cobro a través de domiciliación bancaria: los ingresos periódicos se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta bancaria que el sujeto pasivo señale. En caso de cambio de domiciliación bancaria se deberá comunicar el mismo al Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento, con un mes de antelación al plazo en el que se quiera que sea efectivo.
 - e) Bonificación por domiciliación: a cada uno de los tributos que formen parte del PEPT se le aplicará una bonificación del 5,00 por 100 de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación.

Artículo 3: Modalidades de pago.

Se establece la siguiente modalidad de pago siendo voluntaria por parte del sujeto pasivo el acogerse a la misma:

Pago en ocho fracciones, acumulando los tributos anuales establecidos en el artículo 2 (IBI, IVTM, Vados (Entrada Vehículos a través aceras) y Tasa RRSU) de un sujeto pasivo: el pago se efectuará en los meses de Mayo a Diciembre.

Artículo 4: Medios de pago.

1.- Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los quince primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

Artículo 5: Normas de gestión.

1. El Plan Especial de Pago de Tributos (PEPT) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas mensuales de sus obligaciones tributarias a lo largo del año.

El PEPT es voluntarios y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria de todas las deudas tributarias susceptibles de ser incluidas en esta modalidad de pago, sin intereses de demora y con una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria una vez incluidas otras bonificaciones aplicadas si las hubiese.

La bonificación total por cada tributo se hará efectiva en el último plazo, siempre y cuando no se haya producido ninguna devolución u otra causa de pérdida del derecho a la bonificación que se indique en la presente Ordenanza.

2. Podrá acogerse al PEPT todos los sujetos pasivos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) señaladas en el art. 2 (IBI, IVTM, Vados (Entrada Vehículos a través aceras y Tasa RRSU) y expresamente lo soliciten, siempre que la suma de todas las deudas a incluir en el mismo contribuyente supere la cantidad de 300,00 euros/año.

La solicitud de acogerse al PEPT deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto pasivo titular del recibo y obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal y teléfono.
2. Relación de tributos para los que solicita esta modalidad de pago, que deberán ser todos aquellos relacionados en el art. 2 respecto de los que el interesado tenga la condición de sujeto pasivo titular del recibo.
3. Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente en el PEPT, salvo que en el documento de domiciliación se indique el interés de hacerlo extensivo a otras domiciliaciones anteriores. En consecuencia, de procederse a la baja voluntaria o de oficio en este sistema especial de pagos, se mantendrá en los tributos existentes la domiciliación que tuviera con anterioridad a acogerse a este sistema.
3. No podrán acogerse al PEPT los sujetos pasivos que tengas deudas pendientes de pago en vía ejecutiva en la fecha de la solicitud. En caso de tener deudas aplazadas o fraccionadas, se verificará que se está cumpliendo, para proceder a su concesión.
4. Sólo podrán incluirse en cada solicitud de PEPT las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.
5. La solicitud de acogerse al PEPT supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza.
6. La solicitud para acogerse al PEPT podrá presentarse en cualquier momento estableciéndose como fecha límite el 28 de febrero de cada año. Una vez solicitado y concedido el PEPT se aplicará en dicho ejercicio y sucesivos, salvo renuncia expresa por parte del interesado o Baja de Oficio por parte de la Administración.
7. Durante el mes de abril de cada año, El Ayuntamiento comunicará a los contribuyentes que realicen el pago de los tributos mediante PEPT, las Unidades Fiscales afectas al mismo, y el importe de las ocho cuotas a abonar, una vez realizado su cálculo de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. También se remitirán los correspondientes justificantes de pago de los recibos abonados mediante este Sistema correspondientes al Ejercicio Fiscal inmediatamente anterior.

8. La gestión y cobro mediante el PEPT se realizará del siguiente modo:

- La deuda total correspondiente a todos los tributos acogidos al PEPT se prorrateará en cuotas mensuales.
- El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto entre el 1 y el 15 de cada uno de los meses.
- El cálculo de las cuotas se efectuará sumando el total de los importes de los recibos anuales de cada padrón, señalado en el art.2, dividiendo el resultado entre ocho, sin intereses de demora, aplicando la bonificación correspondiente en el último plazo.
- El impago de una cuota por causa no imputable a la Administración, para liquidar dicha deuda deberán solicitar la correspondiente carta de pago ante la Recaudación municipal. El pago de dicho recibo deberá realizarse antes del 30 del mes del plazo impagado.

9. Cancelación y Baja Voluntaria.:

Baja de oficio:

- Por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- Por el impago de dos cuotas dentro del mismo ejercicio por causa no imputable a la Administración municipal.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo en período ejecutivo con posterioridad a la inclusión en este sistema especial de pagos.
- Por muerte o incapacidad del contribuyente.

Esta cancelación se producirá de forma automática sin necesidad de notificación alguna por parte de la Administración municipal.

La cancelación tendrá los siguientes efectos:

- Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos en el PEPT, por orden de antigüedad en su emisión.
- Si en el supuesto de cancelación del PEPT, señalado en el punto anterior, existieran deudas cuyo periodo de pago voluntario hubiese finalizado, el contribuyente deberá acudir al Departamento de Recaudación del Ayuntamiento para obtener el o las correspondientes cartas de pago para el abono de las mismas.
 - Transcurrido este plazo las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio con los recargos, costas e intereses de demora que correspondan.
 - La cancelación del PEPT no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente previo solicitud del contribuyente y cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Baja voluntaria:

Quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago de tributos podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo. En la baja voluntaria, el sistema de pago de tributos pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en período voluntario previstos en el calendario fiscal.

Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del sistema especial de pagos de tributos se aplicarán a los recibos de Padrón, por orden de fecha de emisión, hasta donde alcancen.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del TRLHL, esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,69

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana el _ _ _ _ _
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica el _ _ _ _ _

4. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	800.000 €	0,50
Ocio y Hostelería	800.000 €	0,50
Industrial	1.100.000 €	0,51
Deportivo	800.000 €	0,50
Oficinas	800.000 €	0,50
Almacén-Estacionamiento	1.100.000 €	0,51
Sanidad	800.000 €	0,50
Cultural	800.000 €	0,50
Edificio singular	800.000 €	0,50

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

5. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

Artículo 3º. Sistema especial de pago.

1.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece un Sistema Especial de Pago (SEP) de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 5% sobre la cuota del impuesto a deducir en cada uno de los pagos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, y se este cumpliendo el mismo.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 28 de febrero del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. En el sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en 8 plazos, mediante la oportuna domiciliación bancaria:

Nº plazo	Fecha	Nº plazo	Fecha
1	Quince primeros días del mes de mayo	5	Quince primeros días del mes de septiembre
2	Quince primeros días del mes de junio	6	Quince primeros días del mes de octubre
3	Quince primeros días del mes de julio	7	Quince primeros días del mes de noviembre
4	Quince primeros días del mes de agosto	8	Quince primeros días del mes de diciembre

Se aplicará la bonificación en cada uno de los plazos que se giren a la cuenta o libreta indicada por el interesado.

Si por causas ajenas a la administración, no se hiciera efectivo el importe de alguno de los plazos, se perderá el derecho a la bonificación por sistema especial de pago, teniendo de plazo hasta el último día del citado mes para hacer efectivo el mismo, mediante ingreso en la cuenta habilitada para ello. Si no se hiciera efectivo el pago, se iniciará la vía administrativa de apremio con los recargos intereses aplicables.

El impago de alguno de los plazos por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este SEP (sistema especial de pago) con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

La presente modificación comenzará a aplicarse tras la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 1989. Publicada en el B.O.C.M nº 296 el 13 de diciembre de 1989. La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 13 de enero de 1990 y publicada en el B.O.C.M. nº 310 con fecha 30 de diciembre de 1989. Modificada en el año 2000 con efectos a partir del 1 de enero de 2001. Modificada en el año 2002. Modificada inicialmente el 18 de noviembre de 2011. Publicada el 24 de noviembre de 2011 en el BOCM nº 279. Aprobación definitiva el 14 de marzo de 2012. Publicada el 30 de mayo de 2012 en el BOCM nº 128. Aprobada modificación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016. Publicada el 4 de octubre de 2016 en el BOCM nº 238. Elevación a definitiva publicada en el BOCM nº 297 de 12/12/2016.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Polígonos Industriales

Artículo 3º.2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 3º.3.- Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.- Base Imponible y cuota tributaria.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas. Se establece la siguiente cuota tributaria: 0,00 €
- b) Establecimientos Comerciales y Profesionales

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Hoteles, hostales, pensiones, centros hospitalarios y geriátricos, y similares	10 €/habitación
- Centros de educación infantil, primaria y secundaria privados y concertados	500 €
- Supermercados con superficie de venta superior a 1000 m2	
- Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1000 m2	180 €
- Cafeterías, bares, tascas y tabernas	
- Cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, pubs, bares de copas y similares	
- Restaurantes y salones de bodas	
- Gasolineras	
- Guarderías infantiles, jardines de infancia, academias de enseñanza de cualquier tipo y similares	150 €
- Supermercados de menos de 500 m2 y establecimientos de alimentación	
- Parkings	
- Resto de locales comerciales	120 €
- Empresas de promoción inmobiliaria	
- Despachos profesionales, oficinas bancarias y de seguros, agencias de la propiedad inmobiliaria y similares	
- Farmacias, clínicas, veterinarios, centros de belleza, peluquerías y similares	
- Profesionales y empresas relacionadas con la construcción: albañiles, reformas, electricistas, fontaneros, pintores y similares	
- Establecimientos de venta de mobiliario, electrodomésticos y automóviles	
- Quioscos en la vía pública por año o fracción	60 €

c) Establecimientos Industriales

TIPO DE LOCAL	TARIFA
- Todo tipo de local industrial	180

d) Si se solicita o utiliza un contenedor, por cada contenedor..... 456,78 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por los espacios de tiempo que se desee cobrar.

Artículo 9.1.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.2. Sistema especial de pago.- 1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se establece un Sistema Especial de Pago (SEP) de las cuotas por recibo, que además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una bonificación del 5 por 100 sobre la cuota de la tasa a deducir en cada uno de los pagos.

2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro, que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 31 de marzo del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago, y se esté cumpliendo el mismo.

Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.

3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada antes del 28 de febrero del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

4. En el sistema especial de pago, el importe total anual de la tasa se distribuirá en 8 plazos, mediante la oportuna domiciliación bancaria:

Nº plazo	Fecha	Nº plazo	Fecha
1	Quince primeros días del mes de mayo	5	Quince primeros días del mes de septiembre
2	Quince primeros días del mes de junio	6	Quince primeros días del mes de octubre
3	Quince primeros días del mes de julio	7	Quince primeros días del mes de noviembre
4	Quince primeros días del mes de agosto	8	Quince primeros días del mes de diciembre

- Se aplicará la bonificación en cada uno de los plazos que se giren a la cuenta o libreta indicada por el interesado.
- Si por causas ajenas a la administración, no se hiciera efectivo el importe de alguno de los plazos, se perderá el derecho a la bonificación por sistema especial de pago, teniendo de plazo hasta el último día del citado mes para hacer efectivo el mismo, mediante ingreso en la cuenta habilitada para ello. Si no se hiciera efectivo el pago, se iniciará la vía administrativa de apremio con los recargos intereses aplicables.

El impago de alguno de los plazos por causas imputables al interesado, hará inaplicable en su integridad este SEP (sistema especial de pago) con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación prevista, resultando preciso efectuar una nueva solicitud en caso de que se desee acogerse nuevamente al sistema especial de pago, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 11.1.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 11.2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 2017 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1993. Publicada en el B.O.C.M nº 17 el 21 de enero de 1.994. Aprobación definitiva el 16/06/94. Publicada en el B.O.C.M. nº 153 el 30 de junio de 1.994. Modificada en sesión plenaria ordinaria de 23/12/1997. Modificada en sesión plenaria ordinaria de 29/10/1999. Publicada en BOCM Nº 280 de 25/11/1999. Aprobación definitiva en sesión plenaria ordinaria de 26/04/2000. Aprobada modificación en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2016. Publicada el 4 de octubre de 2016 en el BOCM nº 238. Elevación a definitiva publicada en el BOCM nº 297 de 12/12/2016.

En Torrejón de la Calzada, a 13 de diciembre de 2018.—El alcalde-presidente, Eusebio García Gómez.

(03/40.764/18)

